

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°

Teléfono 286 3247

Bogotá D. C., QUINCE (15) DE MARZO DE 2021

CESACIÓN EFEC. CIV. MAT. REL. No. 110013110003-2020-00366

Determina el artículo 286 del Código General del Proceso, sobre la **Corrección de errores aritméticos y otros**: “Toda providencia en que se haya incurrido en un error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto... Lo dispuesto en los incisos anteriores se **aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.**”. Negritas y cursivas fuera del texto.

Sucede que al momento de proferir el auto admisorio de fecha 04 de noviembre de 2020, se ordenó “ADMITIR la demanda de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO, iniciada a través de apoderad (o-a) judicial por FIDEL ALEJANDRO RUÍZ CAICEDO contra MARÍA DEL PILAR GÓMEZ BORDA”, siendo lo correcto: “ADMITIR la demanda de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO, iniciada a través de apoderado judicial por JOSÉ ADRIÁN GUERRERO PARADA contra MARÍA DEL PILAR GÓMEZ BORDA”

De igual forma, en el mismo auto, se incurrió en un yerro al señalar **RECONÓCESE PERSONERÍA** al (la) abogado (a) ANDRÉS BOTERO ARBELÁEZ, para que actúe dentro del presente asunto en representación de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.” Siendo lo correcto: “**Reconócese** personería al abogado FIDEL ALEJANDRO RUÍZ CAICEDO, para que actúe dentro del presente asunto en representación de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido” motivo por el cual el Despacho procede a corregir dicho yerro.

En consecuencia, **téngase en cuenta** para todos los fines pertinentes, la corrección efectuada y que hace parte del auto admisorio antes señalado.

Por lo demás, el auto de fecha 04 de noviembre de 2020, en todas sus otras partes se mantiene **incólume**.

“Se remite notificación virtual sin la firma original en virtud del estado de emergencia sanitaria y lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11521 del 19 de marzo del 2020”.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



"Firma scaneada conforme al Art. 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho"

ABEL CARVAJAL OLAVE

LSMV/

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. **13** HOY **16** DE MARZO DE 2021



LIVIA TERESA LAGOS PICO
SECRETARIA

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°
Teléfono 286 3247

Bogotá D. C., QUINCE (15) DE MARZO DE 2021

CESACIÓN EFEC. CIV. MAT. REL. No. 110013110003-2020-00366

Previo a resolver la solicitud que hace el apoderado de la parte demandante de tener en cuenta el poder conferido y el acuerdo de Cesación de los Efectos Civiles de Matrimonio Religioso que aporta, debe estarse a lo dispuesto en el artículo 5 del decreto 806 de 2020 que señala "Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento."

Así las cosas, **deberá acreditar** que la señora MARÍA DEL PILAR GÓMEZ BORDA le confirió poder dentro del presente asunto, junto con el respectivo mensaje de datos, tal y como lo indica la norma; para lo cual se **REQUIERE** al apoderado para que en un término no superior a los cinco (05) días para que aporte el poder debidamente conferido.

"Se remite notificación virtual sin la firma original en virtud del estado de emergencia sanitaria y lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11521 del 19 de marzo del 2020".

NOTIFÍQUESE (2)

El Juez,



"Firma scaneada conforme al Art. 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho"

ABEL CARVAJAL OLAVE

LSMV/

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. **13 HOY 16** DE MARZO DE 2021

LIVIA TERESA LAGOS PICO
SECRETARIA